



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00082-00

Chinácota, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión que finiquite la instancia, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia, adelantado por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ en contra de SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en la escritura de hipoteca No. 02742 del 31 de agosto de 2012 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta vista a folios 3 al 7 y si la demandada fue legalmente vinculada a la actuación.

A través del documento público referido, además de comprometer su responsabilidad personal, la ejecutada constituyó la referida hipoteca, para garantizar todas las obligaciones que contraiga con el acreedor hipotecario, sus derechos sobre un lote de terreno que se segrega del denominado BARRIENTOS L I y que se continúa denominando BARRIENTOS A ubicado en la fracción de Pantanos de Chinácota y registrado con la matrícula inmobiliaria número 264-13541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Según lo pretendido, acreditado en la actuación y lo ordenado en auto mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2020, la ejecutada adeuda la cantidad de **\$8.000.000** por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.

Así mismo, se decretó el embargo y secuestro del referido predio hipotecado, registrándose el embargo faltando por practicar el secuestro.

El título enunciado satisface los presupuestos exigidos para promover la acción ejecutiva, así mismo los establecidos en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil para su plena validez, además la acción real va dirigida contra la actual propietaria inscrita del bien inmueble.

La parte ejecutada se notificó del auto mandamiento de pago por conducta concluyente el 23 de octubre de 2020, se le corrió el respectivo traslado, vencido el término no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa, solo informa en escrito visto a folio 32, que acordó con el apoderado judicial del demandante conseguir unos recursos para realizar un acuerdo de pago.

El título base de la ejecución que lo constituye la referida escritura pública, presta mérito ejecutivo por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible que allí se plasma, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso; además el gravamen hipotecario está en beneficio del acreedor, atendiendo al artículo 2432 y siguientes de nuestra legendaria codificación civil.

Como corolario de lo anterior y conforme al artículo 468 numeral 3 del CGP reza, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ para que con el producto del bien inmueble hipotecado que dio origen a este proceso pague al demandante JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ el crédito pretendido y las costas dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia.

Segundo: ordenar el avalúo del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, una vez se realice su secuestro.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez